

SECRETARÍA. Montería, Dieciocho (18) de enero de de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que el día 26 de noviembre de 2020 a las 2:31 p. m, la Dra. KELLY SOFIA GASTELBONDO CHALJUB, allegó certificación de notificación de la presente demanda al Representante Legal de TELETAXI Y SERVICIOS SAS, de acuerdo al decreto 806 de 2020, así mismo; informo que el Dr. Jesús Areiza Salazar presentó contestación de la presente demanda en representación de TELETAXI Y SERVICIOS SAS y JUAN DIEGO OCHOA VELEZ, así como el llamamiento en garantía, el día 18 de diciembre de 2020, Sírvese proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, Dieciocho (18) de enero de de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **KEVIN DAVID SIBAJA ARRIETA -CC. 1.067.907.645, JOSÉ SIBAJA YÁNEZ -CC. 6.890.074, CIELO DEL CARMEN ARRIETA LAGARES -CC.34.996.383, JOSÉ MIGUEL SIBAJA ARRIETA -CC. 1.067.887.151 y SINDY PAOLA SIBAJA ARRIETA -CC.1.067.955.786**, contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -NIT. 860.028.415-5, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S. -NIT. 900.073.626-8, JUAN DIEGO OCHOA VELEZ -CC.98.543.635 y CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ CÁRDENAS -CC.11.000.200. RAD. 230013103003 2020-00107-00**

Visto el anterior informe secretarial y verificado los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que la demandada TELETAXI Y SERVICIOS SAS, a través de su representante legal, concedió poder al profesional del derecho: Dr. Jesús Enrique Areiza Salazar, así como JUAN DIEGO OCHOA VELEZ, quienes contestaron la demanda dentro del término legal para ello y propusieron excepciones de mérito.

Por su parte las demandadas TELETAXI Y SERVICIOS SAS, y JUAN DIEGO OCHOA VELEZ llamaron en garantía a las **aseguradoras EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, persona jurídica, identificada con el número de Nit 860.028.415- 5, con domicilio en la calle 9A No. 99 - 07 Piso 12 en Bogotá D.C. Representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO VILLAN RENDON, y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica, identificada con el número de Nit 860.026.182-5, con domicilio en la carrera 13 A N° 29-24 en Bogotá D.C. Representada legalmente por el señor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA.

Verificado el llamamiento en garantía que hacen las demandadas en mención, se observa que cumplen con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., motivo por el cual será admitido y, conforme con el artículo 66 del C.G.P., se dispondrá la convocatoria a las presentes actuaciones judiciales, notificándosele dicha decisión, conforme a lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado designado por las partes, conforme a los poderes otorgados al Dr. Jesús Enrique Areiza Salazar.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de los demandados: TELETAXI Y SERVICIOS SAS y JUAN DIEGO OCHOA VELEZ.

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por los demandados: TELETAXI Y SERVICIOS SAS y JUAN DIEGO OCHOA VELEZ, respecto a las aseguradoras **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, persona jurídica, identificada con el número de Nit 860.028.415- 5, con domicilio en la calle 9A No. 99 - 07 Piso 12 en Bogotá D.C. Representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO VILLAN RENDON, y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica, identificada con el número de Nit 860.026.182-5, con domicilio en la carrera 13 A N° 29-24 en Bogotá D.C. Representada legalmente por el señor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA y como consecuencia se les **CONVOCA** al presente proceso, en su calidad de llamadas en garantía.

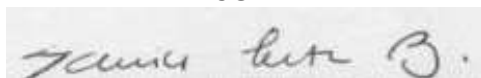
TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** a las empresas **EQUIDAD SEGUROS GENERALES** y **ALLIANZ SEGUROS S.A** del presente proveído, conforme a lo reglado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

En caso que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ya se encuentre notificado**, se hace la salvedad que **su notificación será por estado y el termino para contestar el llamamiento será de diez (10) días, para lo cual, la apoderada judicial de la parte demandante, debe acreditar su previa notificación como llamada directa.**

CUARTO. RECONOCER al Dr. Jesús Enrique Areiza Salazar, como apoderado judicial de los demandados: TELETAXI Y SERVICIOS SAS y JUAN DIEGO OCHOA VELEZ, conforme a los poderes otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00084f551d97e362f5c503684b0f3851bc082fa49bb0941e275882a94f5a29a

Documento generado en 17/01/2021 05:51:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>